Puebla, Puebla, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.----------

---

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre **DE**

con motivo de la **orden de inspección ordinaria** número **PFPA/27.3/2C.27.3/0051/23** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.----------

---

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por la encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de vida silvestre AL**

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental con el objeto de realizar la referida diligencia.----------

---

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el personal comisionado, debidamente acreditado procedió a realizar **visita de inspección en materia de vida silvestre AL**

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el **acta de inspección** número **PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.----------

---

3.- Previo citatorio con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, notifica la

Eliminación: 259 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, C. P. 72760, del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, quedando enterada del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** número **PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.----------

---

4.- Mediante acuerdo administrativo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición del probable responsable, las actuaciones del presente asunto, a efecto de que en el término de tres días hábiles exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.----------

---

Por lo expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

----------**I.-**

Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, 80 párrafo segundo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y artículo SEGUNDO del "*ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social y la vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 79 y 80, de la Ley General del

Eliminación: 23 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, Por el artículo 29 fracción I inciso c), 30 fracción II, último párrafo, de la Ley General de Vida Silvestre, 50 de su Reglamento.----------

---

II.- Que de los hechos observados en la **visita de inspección** instrumentados en el **acta** número **PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se observaron omisiones e irregularidades, que determinaron las medidas correctivas en los considerandos del III al V del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

*"Que de la visita de inspección instrumentada en el **acta número PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés,, se advirtieron los siguientes hechos u omisiones:*

Primero.- Ubicación del lugar de los hechos: Una fracción que se segrega del
siendo las **10 (diez)** horas, con **00 (cero)** minutos del día **veintiocho** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, el **C. Floriberto Milán Cantero**, inspector de la subdelegación de inspección de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en el estado de Puebla, en su función de inspección en materia de vida silvestre, sus productos y/o subproductos se tiene a la vista: el Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábita natural

---

Segundo. - Identificación del visitado: Acto seguido se requiere la presencia del C. Propietario, Representante legal Encargado o responsable técnico. Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábita natural compareciendo en este momento el
quien, en relación con los ejemplares de fauna silvestre, sus productos y/o subproductos, y demas recursos naturales, que se inspeccionan, dice tener el carácter de **encargado** del Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural acreditándolo con su dicho
e identificándose con credencial para votar.

y bajo protesta de decir verdad de
quién designa como lugar para oir y recibir notificaciones en o poniente número 308, Col. Centro, C.P. 72760, San Pedro Cholula, Estado de Puebla, a quien se le exhibe la orden de inspección N° **PFPA/27.3/2C.27.3/0051/23 de fecha 27 de marzo de 2023**, expedida por Lic. Alicia Noemi Hernandez Mugártegui encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción XII, y último párrafo y 66 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente de la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de *Protección al Ambiente en el estado de Puebla.*----------

---

Tercero.- Acreditación del personal comisionado: a continuación, el inspector actuante le exhibe a la visitada la credencial con número de folio, **PFPA/02728**, cuya fotografía y firma aparece en este documento que me acredita como inspector federal, de la institución antes referida misma que fue emitida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, por lo cual se les autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia, con fundamento en los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 3 Inciso B) 8 *fracción* I, 40, 41, 43 *fracción* XLVIII, 45 y 46 *del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente* y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el 31 de agosto de 2022 y conforme a los dispuesto por los artículos 161, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como 3, 62, 64, 65, 66, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo, de la Ley General en cita, expedida con fecha con fecha 11 de enero de 2023, con vigencia del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. con firma al calce de la funcionaria que la expidió, misma que en este acto se le exhibe al en su carácter antes descrito, para que,

Eliminación: 109 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se cerciorara que corresponde a su portador al igual que a su autenticidad y vigencia y funcionario que la expidió, procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la orden de inspección antes referida, de la cual en este acto, se le hace entrega al visitado en copia con firma autógrafa de la orden de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/0051/23, de fecha 27 de marzo de 2023.** ----------

---

Cuarto. - Designación de los testigos: Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e identificada la visitada, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal. asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido de que con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que de no hacerlo, o en ausencia de ellos, el suscrito inspector que actúa, podrá designarlo, procediendo el
procediendo a designarlo al

bajo protesta de decir verdad, (y al

por lo que se le hace saber a los testigos de asistencia el objeto de la presente diligencia el cual se encuentra debidamente previsto en la orden de inspección original que le fue entregada al inspeccionado, al inicio de la presente. ------

---

Quinto.- Condiciones económicas del visitado: En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 124 de la Ley General de Vida Silvestre, el inspector actuante, solicita a la en su carácter ya señalado, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o, que tiene como actividad Conservación y Manejo de los animales Silvestres, se encuentra construido sobre una superficie de terreno de aproximadamente 10000 m², acreditando la propiedad o posesión del mismo, **Con su dicho**, que para desarrollar sus actividades cuenta con un trabajador, que su capital social asciende a la cantidad de **No aporta**, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha **No aporta**, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de $ 00.00, debido a que la actividad que realiza es de conservación cuenta con el registro federal de Contribuyentes (RFC) número RUSJ480130000.----------

---

Sexto. - Hechos u omisiones: Una vez que se explica el alcance, se da cumplimiento a la orden de inspección ordinaria No. PFPA/27.3/2C.27.3/0051/23, procediendo a ingresar al domicilio antes citado con el consentimiento del inspeccionado y en compañía de los testigos, **se realiza recorrido** siendo en el predio de forma irregular, construido con pardes de concreto el cual en su interior se observan diferentes áreas de manejo de equinos y ejemplares de vida silvestre (venado cola blanca), acto continuo se procede a realizar descripción de los encierros así como del inventario de los ejemplares de fauna silvestre que se albergan:

- **Verificar que el propietario y/o titular y/o Representante Legal cuente con aviso y/o licencia y/o permiso y/o autorización para realizar actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 39 Ley General de Vida Silvestre y 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.**

Eliminación: 105 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Original de oficio número emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de en donde describe la incorporación al padrón de predio o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) con los datos siguientes:

Nombre del PIMV
Número de control
Ubicación
Municipio
Titular
Teléfono
Responsable Técnico

[.....]Se otorga la presente incorporación para la **reproducción, exhibición, educación ambiental y aprovechamiento extractivo con la especie siguiente:** ***Odocoileus virginianus*** (venado cola blanca) se anexa copia.

- **En caso de contar con aviso y/o licencia y/o permiso y/o autorización para realizar actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar que el inmueble sujeto a inspección cuente con plan de manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de ejemplares de vida silvestre partes y derivados, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización y plan de manejo, así como proporcionar copia simple de la misma.**

El inspeccionado presenta oficio con número emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con firmas autógrafas a nombre de la en el cual se describe en el cuerpo del oficio; *de igual forma y conformidad con el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, se autoriza el Plan de Manejo [...], para la especie Odocoileus virginianus (venado Cola Blanca),* así mismo el inspeccionado exhibe veinte fojas útiles por un solo lado que corresponde del Plan de Manejo en el que, describe datos generales, alcances del proyecto, metas del proyecto, indicadores de éxito de la UMA, de especies, número de ejemplares, tipos de confinamiento, recursos humanos, registros, dieta a proporcionar, cuidados clínicos y de salud, medio de transporte, medidas de mantenimiento, seguridad e higiene, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de la especies, medidas para garantizar el trato digno, calendario de actividades, medidas de seguridad civil y contingencias, mecanismos de vigilancia, métodos de contención en caso de emergencias y tipos de marcaje; se anexa copia.

- **De contar con el plan de manejo autorizado, verificar el cumplimento en sus apartados de; especies albergadas, número de ejemplares, tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares; descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares; dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie; cuidados clínicos y de salud animal; medio de transporte para movilización; medidas de mantenimiento, seguridad e higiene; aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo; medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; calendario de actividades; medidas de seguridad civil y contingencia; mecanismos de vigilancia; métodos de contención a utilizar en caso de alguna**

Eliminación: 61 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

emergencia o contingencia con fundamento en el 39 y 78 bis Ley General de Vida Silvestre y 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción física y biológica del área de infraestructura conforme al plana de manejo	Descripción física de los encierros observados en la visita de inspección
02.04.00	*Odocoileus virginianus*	Venado cola blanca	El inspeccionado exhibe veinte fojas útiles por un solo lado que corresponde del Plan de Manejo y que en su apartado inciso C) DESCRIPCIÓN FÍSICA Y BIOLÓGICA DE ÁREA Y SU INFRAESTRUCTURA, Y SUS MEDIDAS DE MANEJO POR ESPECIE Y NÚMERO DE EJEMPLARES: [...] las instalaciones donde se albergan a los venados de cola blanca (Odoncoileus virginianus) el predio cuenta con la instalación de los encierros con estructura metálica, malla de alambre y muros de piedra. La medida de los encierros varía de acuerdo a la zona y actividad de los ejemplares y cuenta con ambientación natural, son los suficiente amplios, diseñados con mala galvanizada; la malla es fija en la parte inferior comuna trampa de con una trampa de concreto para evitar fugas de animales por el piso, en la parte superior una trampa de alambre a una altura de 244 para evitar fugas. Cuenta con un área de resguardo (zona 1), que le proporcionara sobra y protección para los ejemplares, un área para el crecimiento y desarrollo de las crías (zona 2) y área de	Conforme al recorrido dentro de la PIMVS, se observan tres divisiones de áreas: área de maternidad, área común donde encuentran albergados los ejemplares hembras y machos y área de destete, mismo que a continuación se describen: **Área de maternidad:** el cual tiene una forma rectangular, con dimensiones aproximadas por sus lados más largos son de 17.5 mts. de lago por 10 mts, de ancho, con una superficie aproximada de 175 m², el cual se encuentra construido por un de sus lados con cerca de acero en color verde, y una malla gallinero, que a decir del inspeccionado es para evitar la entrada de roedores al área, el lado opuesto construido por block, con una altura aproximada de 3 mts, así mismo por uno de sus lado construido con bloc, a una altura aproximada de 2.50 mts, y por el lado opuesto que colinda con el área común, elaborado con malla ciclónica con una altura aproximada de 2.30 mtrs. El cual contiene una puesta de acceso para conectar el área de maternidad con el área común, durante la visita se observó abierto debido que a decir del inspeccionado no cuenta en este momento con crías. (Imagen 1,2) **Área común:** se trata de un área de forma irregular formando una L, el cual colinda con el área de maternidad, área de resguardo de caballo y una barranca Tepoztla, por el lado más largo que colinda con la barraca y que es el lado mas largo del encierro, 28 mts. construido por malla de acero en color verde, sustenida por medio de tubos de herreria y que a su vez por el lado interno cuenta con

Eliminación: 12 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción física y biológica del área de infraestructura conforme al plana de manejo	Descripción física de los encierros observados en la visita de inspección
			alimentación extensiva y producción (zona 3). Zona 1. (Superficie de 670 m²) Dormitorios de venados en esta área se alojan a los venados por la noche y cumplirá la función de parideros cuando sea el caso, cuenta con un sobradero, donde se localiza un comendero y bebedero. Esta área también podrá ser usada para ejemplares nuevos, enfermería, o de recuperación para animales lesionados. Zona 3 (superficie 1536 m², área de alimentación extensiva y reproducción, en esta zona se cultivan forrajes y granos básicos para su alimentación, donde también será un área donde se reproducirán de manera natural. Nota: Estas áreas cuentan con un pasillo de manejo, el cual su función es trasladar a los ejemplares de un encierro a otro, así como una manga de manejo. Cada encierro cuenta con una puerta con su cerradura, y/o candado para tener el control de acceso y manejo de los animales.	malla gallinero, que a decir del encargado es para evitar la entrada me fauna nociva, y la parte superior de la malla de acero se observan tres hilos de alambre de púas, continuando el lado que colinda con el área de maternidad con una dimensión de 8 mts. aproximada mente, se encuentra construido por malla ciclónica, con una altura aproximada de 2.30 mts. con una puerta de acceso que al momento de la visita se encuentra abierto y que da acceso libre entre el área de maternidad y el área común, sobre el área que colinda con los encierros de los caballos, se encuentra construido por una parte con malla venadera aproximadamente 6 mts. y continua con ladrillo a una altura de 2.50 mts. hacia el lado de colinda con plaza de entrenamiento de los caballos, se encuentra construido por concreto a una altura con una dimensión aproximada de 15 mts. y por el lado posterior del encierro con malla ciclónica de acero, a una altura de 2.50 mts. En su interior del encierro se observa una sobradero donde suministran los alimentos y agua, y también a decir del encargado se es para el resguardo o dormitorio del los ejemplares, sobradero que se encuentra construido de madera por sus lados, con techo de lámina. Ambientación con vegetación viva, con árboles del género Cupressus sp. y arbustos del género *Barkleyanthus*. *(Imagen 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13)*
			Zona 2. (superficie 1080 m²) Área de crecimiento y desarrollo, de las crías, esta zona les brinda esparcimiento y protección para el desarrollo correcto de las crías, cuenta con un comendero y un bebedero, tendrá acceso a las áreas de reproducción y	Dos áreas de destete, el cual se trata de un área que forma entre ambos encierros un cuadro, el cual se encuentra dividido en dos formando a su vez dos triángulos, con dos de sus lados de 10 mts. y por el lado más lago aproximadamente 15 mtrs, se encuentra construido con malla ciclónica a una altura aproximada de 2.30 mts. en su interior se

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción física y biológica del área de infraestructura conforme al plana de manejo	Descripción física de los encierros observados en la visita de inspección
			alimentación extensiva para la integración con los demás ejemplares.	observa vegetación viva que corresponde a arbustos del género *Barkleyanthus*, así mismo se observa en ambos encierros comedero de madera y bebedero de material de aluminio, y que en el momento de la visita no se observan albergados ningún ejemplar de vida silvestre. (Imagen 14 y 15).
			Plan de manejo exhibido [..] se cuenta con todo el equipo para el manejo: - Lazadores (laza perros) - Cuerdas - Cerbatanas para aplicación de farmacos. - Redes para contención física. - Equipo de bioseguridad. - Equipo de primeros auxilios. Se cuenta con una instalación del área de limpieza con tarja para el mantenimiento y limpieza de instrumentos. Se cuenta con área de cuarentena.	Continuando con el recorrido en el área de almacén, con dimensiones aproximadas de 5 mnts. De ancho por 6 mts. de largo, y que en su interior se observa gaveta en color gris, el cual en su interior resguardan los medicamentos utilizados para los diferentes tratamientos que requieren los ejemplares de vida silvestre a dicho el encargado, así mismo se observan, diferentes productos de antibióticos, vitaminas, desparasitante, tranquilizantes. (Imagen 16). Así mismo, se observa una red nailon, sogas y mascarillas de tela que a decir del encargado es utilizado para la contención física de los ejemplares. (Imagen 17 y 18) Almacenamiento de forrajes y alimento concentrado.
			D) DIETA A PROPORCIONAR A CADA EJEMPLAR DE ACUERDO A SU ESPECIE. [...] la ración alimenticia por individuo es la siguiente: -Alimento comercial para borrego. -Maíz -Manzana -Zacate -Pastos señal, insurgente y llanero (libre acceso) 6 mese en adelante, hiervas, concentrados, suplementos y minerales,	Durante el recorrido en las áreas conocidas como de maternidad y área común se observaron en cada espacio un comedero elaborado de madera, y que en su interior se observa maíz quebrado, alimento en pellet, cebada, así como de piedras de minerales para ganado.

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Descripción física y biológica del área de infraestructura conforme al plano de manejo	Descripción física de los encierros observados en la visita de inspección

- Verificar si el titular del aviso y/o licencia y/o permiso y/o autorización para realizar actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizo alguna modificación ante la Secretaría, sobre algún cambio en la superficie, especie, forma de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico, denominación o razón social, con fundamento en el 39 Ley General de Vida Silvestre y Artículos 12, 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

  Ha dicho el inspeccionado; refiere que no se ha hecho ningún cambio en los puntos antes referidos.

- Verificar si las especies de vida silvestre que se tienen en confinamiento en la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y/o predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural se encuentran autorizados en el plan de manejo, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 39, 78 bis Inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre y Artículos 12, 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

  Conforme al oficio número emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 09 de mayo de 2014, la especie autorizada en el Plan de Manejo es: *Odocoileus virginianus* (venado Cola Blanca).

- Realizar inventario de ejemplares de vida silvestre, para lo cual, los inspectores deberán de identificar el Género o la especie a la que pertenece, si estos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo o en el acuerdo internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), sistema de marca implementado, descripción del encierro de cada ejemplar (es), ambientación, estado físico y de salud y faltas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre con fundamento en los Artículos 29, 30 32, 33, 35, 37 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca	Norma 059 SEMARNAT-2010	CITES	Descripción de albergues
02.04.00	*Odocoileus virginianus*	Venado Cola Blanca	02 hembras con arete con la numeración 07 y 09 y los demás ejemplares NO se observa	-----	-----	Conforme al recorrido dentro de la PIMVS, se observan que, en dos áreas conocidas como maternidad y área común, se encuentran albergados 6 ejemplares de fauna silvestre, los cuales 5 se observan en aparente buen estado de salud, y uno

Eliminación: 09 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca	Norma 059 SEMARNAT-2010	CITES	Descripción de albergues
			sistema de marca.			de ellos con problemas respiratorios debido a que presenta (tos), los ejemplares se presentan comportamiento nervioso ante la presencia del humano, por lo que a distancia considerables de unos 7 mts. No se observan lesiones simple vista, y el comportamiento que presentan los ejemplares corresponde a los de la especie. Las áreas donde se encuentran albergadas, se trata del área de maternidad y área común mismas que se describen a continuación: **Área de maternidad:** el cual tiene una forma rectangular, con dimensiones aproximadas por sus lados más largos son de 17.5 mts. de lago por 10 mts. de ancho, con una superficie aproximada de 175 m², el cual se encuentra construido por un de sus lados con cerca de acero en color verde, y una malla gallinero, que a decir del inspeccionado es para evitar la entrada de roedores al área, el lado opuesto construido por block, con una altura aproximada de 3 mts, así mismo por uno de sus lado construido con bloc, a una altura aproximada de 2.50 mts, y por el lado opuesto que colinda con el área común, elaborado con malla ciclónica con una altura aproximada de 2.30 mtrs. El cual contiene una puesta de acceso para conectar el área de maternidad con el área común, durante la visita se observó abierto debido que a decir del inspeccionado no cuenta en este momento con crías.

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca	Norma 059 SEMARNAT-2010	CITES	Descripción de albergues
						Área común: se trata de un área de forma irregular formando una L, el cual colinda con el área de maternidad, área de resguardo de caballo y una por el lado más largo que colinda con la barraca y que es el lado mas largo del encierro, 28 mts. construido por malla de acero en color verde, sustenida por medio de tubos de herrería y que a su vez por el lado interno cuenta con malla gallinero, que a decir del encargado es para evitar la entrada me fauna nociva, y la parte superior de la malla de acero se observan tres hilos de alambre de púas, continuando el lado que colinda con el área de maternidad con una dimensión de 8 mts. aproximada mente, se encuentra construido por malla ciclónica, con una altura aproximada de 2.30 mts. con una puerta de acceso que al momento de la visita se encuentra abierto y que da acceso libre entre el área de maternidad y el área común, sobre el área que colinda con los encierros de los caballos, se encuentra construido por una parte con malla venadera aproximadamente 6 mts. y continua con ladrillo a una altura de 2.50 mts. hacia el lado de colinda con plaza de entrenamiento de los caballos, se encuentra construido por concreto a una altura con una dimensión aproximada de 15 mts, y por el lado posterior del encierro con malla ciclónica de acero, a una altura de 2.50 mts. En su interior del encierro se observa una sobradero donde suministran los

Eliminación: 10 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca	Norma 059 SEMARNAT-2010	CITES	Descripción de albergues
						alimentos y agua, y también a decir del encargado se es para el resguardo o dormitorio del los ejemplares, sobradero que se encuentra construido de madera por sus lados, con techo de lámina. Ambientación con vegetación viva, con árboles del género Cupressus sp. y arbustos del género *Barkleyanthus*.

- Verificar que el inspeccionado cuente las notas de remisión o facturas para acreditar la legal procedencia y estos deberá señalar el número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, así mismo se deberá de cotejar que el sistema de marca empleado en los ejemplares coincida con la remisión o factura exhibida de los ejemplares de vida silvestre inventariados con fundamento en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 fracción I, II, III y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original o copia certificada de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Nota de remisión y/o Factura para acreditar la legal procedencia
02.04.00	*Odocoileus virginianus*	Venado Cola Blanca	Nota de remisión con número de Folio 001 emitido por la UMA mediante el cual describe 04 ejemplares de la especie *Odocoileus virginianus;* con sistema de marca arete #501, #901, #502, #603 así mismo describe oficio de aprovechamiento extractivo con número SGPA/DGVS/2474/19. El inspeccionado presenta formato de número FF-SEMARNAT-20 de fecha 20 de noviembre de 2019; el cual corresponde a una actualización del inventario con sello de recibido ante la SEMARNAT de 21 de noviembre de 2019 que consta de 6 fojas de un solo lado y en la foja 3, 4 de 6 describe inventario el cual corresponde a un macho con sistema de marca #72; tres hembras con sistema de marca #901, #603, #502 así como de ocho crías; el cual corresponde

Eliminación: 30 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

N° de ejemplares M.H.S/S	Nombre científico	Nombre común	Nota de remisión y/o Factura para acreditar la legal procedencia
			a cuatro hembras y dos machos con sistema de marca arete #05, #06, #07, #08, #09, #10, #11, #12.

- Requerir al inspeccionado si durante el periodo de 2020 a la fecha en que se realiza la visita de inspección, presento alguna contingencia o emergencia que ponga en riesgo la vida silvestre, su habitat natural o la salud de la población humana y si este fue notificado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los tres días hábiles siguientes, con fundamento Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

  Ha voz del inspeccionado refiere que no ha presentado ninguna contingencia.

- Requerir al inspeccionado los informes anuales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los meses de abril a junio, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

  Al requerirle el inspeccionado los informes refiere que, no presentado los informes de los años 2020, 2021 y 2022 ante la SEMARNAT.

Siendo las 18 horas con cero minutos del día 28 de marzo de 2023, se suspenden los trabajos, toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para continuar con la visita de inspección, los cuales se reanudaran el día veintinueve de marzo de marzo en punto de las nueve horas con treinta minutos, firmando al calce el visitado testigos de asistencia y por parte de la Procuraduría el inspector actuante. ----------

EL INSPECTOR

C. MVZ. Floriberto Milan Cantero

TESTIGOS

Eliminación: 26 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Eliminación: 87 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de 2023, y constituidos en domicilio ubicado en Una fracción que se segrega del
l cual corresponde al Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado.

en sus carácter de testigos de asistencia, así como de C. Floriberto Milán Cantero, Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para continuar con los trabajos suspendidos el día veintiocho de marzo del presenta año.

Continuación se prosigue con el desahogo de los puntos del objeto de la orden de inspección número orden de inspección núm. PFPA/27.3/2C.27.3/0051/23, de fecha 27 de marzo de 2023.

- **Verificar que en inspeccionado en caso de haber realizado aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre partes y derivados, cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento el artículo 39, 82 y 83 Ley General de Vida Silvestre y 91 del Reglamento de la misma Ley; con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.**

Al requerirle al inspeccionado; refiere que no ha realizado ningún aprovechamiento extractivo.

- **Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, posesión de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°,2°,3° 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

Durante la visita de inspección el encargado exhibió oficio numero emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con firma autógrafa de quien lo emite, a nombre de en donde describe la Incorporación al padrón de predio o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) con los datos siguientes:

-

Nombre del PIMV	
Número de control	
Ubicación	

Municipio	
Titular	
Teléfono	
Responsable Técnico	

- [.....]Se otorga la presente incorporación para la **reproducción, exhibición, educación ambiental y aprovechamiento extractivo con la especie siguiente:** ***Odocoileus virginianus*** (venado cola blanca) se anexa copia, además de los descrito en el cuerpo de la presente acta.

Séptimo. - Medidas de Seguridad Aplicadas: En virtud de lo anterior y de los hechos y omisiones asentados en la presente acta, con fundamento en lo previsto en los Artículos 170 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 117 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre y en relación con el Artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 46, 66 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se Impone como medida de seguridad: Ninguna.

Octavo.- Uso de la palabra del visitado: Hecho lo anterior, el inspector hace saber a la visitada, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del acta en uso de la palabra en cumplimiento a lo anterior el manifiesta:

Agradecemos las atenciones del personal de Profepa y la disposición de sus observaciones.

Noveno.- Alcance legal y ubicación del expediente: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal al inspeccionado, se le hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición de la C. Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente , sito en calle 5 Poniente N° 1303, edificio Papillón séptimo, Col. Centro, Puebla, Pue; para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presente su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° Fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento

Eliminación: 49 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Administrativo. ----------

Décimo. - Cierre del acta: No quedando más que agregar se da por terminada la presente acta, firmando por duplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las 13 **(trece)** horas con 00 **(cero)** minutos del día **veintinueve** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, dejándose un juego original legible de esta acta a la persona con quien se entendió la diligencia de inspección, recibiéndola personalmente. ----------

Se hace constar que la n su carácter de encargado de la PIMVS y el testigos de asistencia respectivamente, firmaron voluntariamente la presente acta y que el visitado, la ecibió un ejemplar de la presente acta firmada por los que en ella intervenimos. ----------

FIRMAS

EL INSPECTOR

C. MVZ. Floriberto Millán Cantero

TESTIGOS

Eliminación: 48 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas correctivas, que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente:* ----------

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. ----------

Asimismo, los numerales 2°, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán

jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. - - - - - - - -

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, los preceptos legales 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, prevén que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas

últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Debido a que durante la ***visita de inspección*** *realizada a*

Eliminación: 167 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se detectaron las siguientes irregularidades:

Conforme al punto ocho del objeto de la orden de inspección; no presento durante la visita de inspección, ni dentro del plazo de los 5 días los informes anuales de los años 2020 y 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Conforme al punto tres del objeto de la orden de inspección, se observó incumplimiento al plan de manejo autorizado por la SEMARNAT, en el oficio númerc que la PIMVS, en los siguientes puntos:

No cuenta con, el área de cuarentena descrita el inciso C); Descripción física y Biológica del Área y su Infraestructura y sus Medidas de Manejo por Especie y Número de Ejemplares del Plan de manejo de la PIMVS.

No cuenta con sistema de marca 4 ejemplares de vida silvestre, como lo establece el plan de manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Párrafo Cuarto Fracción XIII, relacionados con el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el ***acta de PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23****, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos,42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 48 fracción V, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección, y que de los cinco días otorgados posteriores a la visita de inspección no es realizada observación o presentada probanza alguna a efecto de subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, y* ***a efecto de subsanar las irregularidades advertidas en visita de inspección,*** *se ordena* ***a***

el cumplimiento de las siguientes acciones o medidas correctivas: -

1.-

deberá acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, con las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas haber presentado los informes anuales de los años 2020 y 2021, de conformidad con 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección.

2.-

deberá acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, con las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que cuenta con el área de cuarentena descrita en el inciso C); de su plan de manejo de conformidad con los artículos 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección.

3.-

deberá acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, con las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas, que los 4 ejemplares de vida silvestre, observados sin marcaje cuenten con dicho marcaje como lo establece el plan de manejo aprobado y registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 48 fracción V, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de quince días hábiles y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco

Eliminación: 241 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas. - - - - - - - - - - - - - -

Asimismo, se hace del conocimiento a

que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante, ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal. -

---

III.- Realizado el análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección en materia de vida silvestre AL**

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es realizada observación ni ofrecida probanza algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de la

Eliminación: 115 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

notificándole previo citatorio, con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, término en el cual, no es presenta prueba, defensa u excepción alguna para los efectos señalados.----------

---

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, resultan suficientes para determinar la responsabilidad de la

Eliminación: 203 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

con las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por ende para cumplimentar la totalidad de los requerimientos realizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro por los siguientes razonamientos:----------

---

La determinación antes descrita, es en razón que, en el término de cinco días posteriores a la realización de la visita instrumentada en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro la **C. ROCÍO RUÍZ RANGEL** no realiza observaciones ni ofrece defensa, prueba u excepción alguna, que cumplimente el requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, o desvirtúe o subsane las irregularidades u omisiones instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, es decir no comparece ante esta autoridad para los efectos antes descritos, por lo que es de considerar las actuaciones que obran en el expediente que hoy se resuelve con los cuales esta autoridad ambiental determina la responsabilidad de la

con los hechos que constituyen irregularidades u omisiones instrumentados en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y que le fueron vertidos a su nombre, en el

acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, razón por la cual esta autoridad determina que con las irregularidades u omisiones advertidas por los inspectores actuantes, e imputables a la se violenta lo previsto en los **artículos** 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 48 fracción V, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección, por las irregularidades consistentes en:

Conforme al punto ocho del objeto de la orden de inspección; no presento durante la visita de inspección, ni dentro del plazo de los 5 días los informes anuales de los años 2020 y 2021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Conforme al punto tres del objeto de la orden de inspección, se observó incumplimiento al plan de manejo autorizado por la SEMARNAT, en el oficio número que la PIMVS, en los siguientes puntos:

No cuenta con, el área de cuarentena descrita el inciso C); Descripción física y Biológica del Área y su Infraestructura y sus Medidas de Manejo por Especie y Número de Ejemplares del Plan de manejo de la PIMVS.

No cuenta con sistema de marca 4 ejemplares de vida silvestre, como lo establece el plan de manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violentan lo previsto en los **artículos 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 48 fracción V, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección**, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados; que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, de los ecosistemas, encuadrando su conducta en las fracción VI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre;** la antes mencionado, tiene la obligación de cumplimentar con dichas disposiciones legales y reglamentarias, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: ----------

---

> **Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.---------- Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección realizada el 28 y 29 de marzo

Eliminación: 22 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

de dos mil veintitrés, lo que violenta lo previsto en los artículos **42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 48 fracción V, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección**, en consecuencia, se actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos **actualizando la fracciones VI y XVII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre,** ya que no ofrece prueba que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias antes referidas o de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:----------

---

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, a nombre de la

Eliminación: 103 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

con la notificación de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, y de todo lo actuado en el presente expediente.----------

---

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por los artículos 122 fracciones VI y XVII, 123 fracciones I, II, VII, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla *determina* el cumplimiento de las siguientes acciones o medidas correctivas:

1.-

deberá acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, con las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas haber presentado los informes anuales de los años 2020 y 2021, de conformidad con 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección.

2.-

deberá acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, con las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que cuenta con el área de cuarentena descrita en el inciso C); de su plan de manejo de conformidad con los artículos 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección.

3.-

deberá acreditar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, con las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas, que los 4 ejemplares de vida silvestre, observados sin marcaje cuenten con dicho marcaje como lo establece el plan de manejo aprobado y registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 42 párrafos primero segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 48 fracción V, 49 y 50 fracción I de su Reglamento vigentes al momento de la visita de inspección

Eliminación: 242 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de treinta días hábiles y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución emitida en definitiva.

1.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas los hechos u omisiones que actualizan la fracción VI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, no fueron subsanados ni desvirtuados es procedente imponer multa **de $10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (100) cien veces, la Unidad de Medida y actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a $103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional)

2.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas los hechos u omisiones que actualizan la fracción XVII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, no fueron subsanados ni desvirtuados es procedente imponer multa **de $20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (200) doscientas veces, la Unidad de Medida y actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a $103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional)

Multas que suman un total de **$31,122.00 (Treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (300) trescientas veces, la Unidad de Medida y actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a $103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional).

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la

Eliminación: 90 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 124 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:----------

---

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.3/0036/23**, realizada el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento que el **incumplimiento al plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio**

no se cumple con las disposiciones legales que regulan la conservación de ejemplares de vida silvestre fuera de su habitad, se crean las condiciones para el aprovechamiento irregular del ejemplar de fauna silvestre afectos al presente asunto y descritos en el considerado inmediato anterior, pues se desconocen las actividades de manejo que se realizan, metas e indicadores de éxito, e incertidumbre si el responsable tomo en cuenta el habitad y población de los ejemplares, lo que obstaculiza que esta autoridad imponga las medidas necesarias para mitigar el daño, y la falta de informes realizados ante la Autoridad normativa, impide conocer:

a) Logros con base en los indicadores de éxito;
b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética. Elementos importantes para el buen funcionamiento de la UMA inspeccionada y de la preservación de ejemplares de vida silvestre. ----------
---

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de la**

Eliminación: 98 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

es de considerar las manifestaciones del inspeccionado, en ser propietario de una superficie de 10,000 metros cuadrados de inmueble donde se encuentra el establecimiento inspeccionado, contando con las condiciones económicas para cubrir la sanción impuesta, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.----------
---

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al **no informar cada año como maneja su PIMVS y no cumplir al plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio DFP/1005/14 de fecha 09 de mayo de 2014, no se cumple con las disposiciones legales que regulan la conservación de ejemplares de vida silvestre fuera de su habitad,** no género gasto alguno respecto de cumplimentar tales omisiones descritas en el considerando III de la presente resolución, así como la asesoría técnica para realizar las actividades de marcaje de los

ejemplares de vida silvestre y para presentar los informes omitidos, obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**----------

---

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa **la**

no obstante de conocer su obligaciones legales desde que le fue emitido el **plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio** incumple con el mismo, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma además de presentar sus informes.----------

---

E).- **El grado de participación e intervención,** es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, son responsabilidad directa de **la**

en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.----------

---

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción III del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **la**

no puede considerase como **reincidente.**----------

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos **123 fracción I, II y 127 fracción II**

Eliminación: 262 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

de la Ley General de Vida Silvestre, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, en términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona a **la**

Eliminación: 172 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

con una multa de **$31,122.00 (Treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (300) trescientas veces, la Unidad de Medida y actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a $103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----
---

Una vez que cause estado la presente resolución, el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.----------
---

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:----------
---

----------**R E S U E L V E**----------

Primero.- Ha quedado comprobado que **la**

incurrió en infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.----------

---

Segundo.- Se impone a **la**

una multa de **$31,122.00 (Treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (300) trescientas veces, la Unidad de Medida y actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a $103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------

---

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de **la**

a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. ----------

---

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Tributaria, (SAT) Administración Local de Recaudación que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

---

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Eliminación: 172 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica **Inicio de Sesion - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.----------
---

Sexto.- Hágase del conocimiento a **la** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.----------
---

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. se hace de conocimiento a **la**

Eliminación: 108 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir----------
---

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a **la**

Eliminación: 236 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ----------
---

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase a **la**

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los

datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de a **la**

Eliminación: 172 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.----------
---

Décimo.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a **la**

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugártegui. Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV, 80 parrafó segundo, 81, primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con oficio número PFPA/1/020/2022, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, la designo para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Reviso: SJ/M. E. P.C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.